

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (que Dios guarde) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

(CONCLUSION)

CAPITULO VII

Organización del servicio catastral

Art. 41. En tanto no se juzgue indispensable la creación de un Centro que tenga á su cargo todos los trabajos catastrales, los necesarios para la formación de avance catastral, conservación del mismo y formación progresiva del Catastro parcelario serán ejecutados por los organismos actuales.

No podrán crearse con este motivo, bajo ningún pretexto, otros organismos ni Cuerpos que impliquen reconocimiento de nuevos derechos por parte del Estado que los ya existentes en los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública, pasando á depender del primero de estos Departamentos la Junta del Catastro en las condiciones que establece el artículo 21 de la ley de 27 de Julio de 1890 y el Real decreto de 9 de Octubre de 1902.

Los trabajos geodésicos y topográficos estarán á cargo del Instituto Geográfico y Estadístico. Realizarán los agrónomos el Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, y los referentes á minas, obras y montes públicos se verificarán por los Cuerpos de Ingenieros de la especialidad á que correspondan.

Pasarán á depender directamente del Ministerio de Hacienda los funcionarios del Estado civiles ó mi-

litares que se consideren indispensables, con sus mismos sueldos y haberes, y cuando el desarrollo de los trabajos lo exija se podrá emplear en ellos el personal facultativo, jurídico ó administrativo que se considere indispensable, y sólo por el tiempo necesario.

Art. 42. Los Ministerios de Hacienda é Instrucción pública organizarán los trabajos geométrico-catastrales de común acuerdo, y el segundo, con sus Cuerpos facultativos y auxiliares, continuará encargado de las triangulaciones geodésicas y topográficas de todos los órdenes.

Art. 43. La organización de los trabajos agrónomos se hará por el Ministerio de Hacienda, oyendo previamente á la Junta consultiva agronómica, acomodándola á la división actual de provincias y términos municipales y estableciendo siempre que sea posible un Ingeniero del Cuerpo de agrónomos al frente de los trabajos de cada provincia, dependientes todos de dicho Ministerio.

Para cuanto se relacione con obras y montes públicos y minas, el Ministerio de Hacienda, oyendo á los Consejos de los respectivos ramos, dictará las oportunas instrucciones, cuidando de que cada Cuerpo de Ingenieros ó funcionarios del Estado realice los trabajos referentes á su especialidad técnica.

Art. 44. Corresponderá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previa consulta del Ministerio de Instrucción pública al de Hacienda:

1.º La dirección y ejecución de los trabajos geodésicos y topográficos necesarios para el Catastro.

2.º La formación de los planos perimetrales de los términos municipales y la fijación de los polígonos topográficos dentro de cada uno de ellos.

3.º La rectificación de los planos topográficos del avance catastral en el periodo de conservación, para constituir la base del Catastro parcelario definitivo.

4.º La conservación de los anteriores trabajos gráficos, que formarán parte de los antecedentes, para el mapa de España.

5.º La comprobación de la parte topográfica de los trabajos catastrales que remitan las provincias, municipios ó particulares.

Art. 45. Corresponderá al personal facultativo del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y sus auxiliares, afectos al Ministerio de Hacienda:

1.º El reconocimiento y descrip-

ción de los predios ó parcelas catastrales; la determinación de las masas de cultivo y la fijación de unos y otros en los planos de los términos municipales, dentro de los polígonos topográficos, entregados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

2.º La formación de las cuentas de gastos y productos y la fijación de los beneficios líquidos imponibles correspondientes á los distintos cultivos y calidades del terreno en cada término municipal, con su aplicación á las parcelas catastrales, tanto en el avance como en el Catastro definitivo.

3.º El servicio de las hojas declaratorias, de las cédulas parcelarias y títulos catastrales y la formación y conservación de los libros catastrales.

4.º La rectificación del avance catastral hasta convertirlo en el Catastro parcelario definitivo.

5.º La revisión periódica y cuantas ordene el Gobierno de las cuentas de gastos y productos, determinación de los beneficios líquidos imponibles de las parcelas rústicas.

6.º La comprobación de la parte agronómica evaluatoria de los trabajos catastrales presentados por las provincias, municipios ó particulares.

Art. 46. En cada municipio funcionará una Junta pericial compuesta de un Síndico, dos mayores contribuyentes y dos vecinos elegidos por sorteo, y sus funciones serán:

1.º Auxiliar á las brigadas del Catastro en la determinación de las parcelas catastrales, masas de cultivo y clases de terreno.

2.º Procurar los datos que los Jefes de brigadas estimen útiles para los trabajos evaluatorios, cuenta de gastos y productos y fijación de los líquidos imponibles máximos, mínimos y medios.

3.º Contribuir con los propietarios al señalamiento de los límites de cada predio rústico, y procurar las mutuas transacciones y convenios que conduzcan á la simplificación y permanencia de los linderos, y á evitar la confusión de condominios y servidumbres, con arreglo al artículo 10 de esta ley.

4.º Aceptar ó reclamar contra las cuentas de gastos y productos líquidos imponibles acordados por los funcionarios dependientes de la Dirección general, justificando en el último caso los fundamentos de la protesta ó desacuerdo, y elevándolos á la Superioridad para los efectos legales ó administrativos.

Art. 47. Así para la formación del avance catastral como para el

Catastro parcelario, se utilizarán todos los trabajos realizados en España por los diversos departamentos ministeriales y con distintos objetos que puedan ser aprovechables con tal fin.

El Ministerio de Hacienda reclamará de los Centros oficiales copias de aquellos trabajos.

Se ordenará además que los trabajos topográficos, estadísticos, evaluatorios ó de otra clase que en lo futuro se realicen por los diversos Cuerpos y dependencias del Estado con fines distintos al Catastro, procuren á éste los datos y resultados que puedan serle útiles, para lo cual el Ministerio de Hacienda comunicará al efecto las instrucciones oportunas.

CAPITULO VIII

De los gastos del Catastro.

Art. 48. El Tesoro anticipará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la formación del avance catastral, de los registros de fincas urbanas y del Catastro parcelario de España, con cargo á los créditos que para este servicio se consignen en las leyes de Presupuestos. Se reintegrará de ellos con el mayor rendimiento del impuesto desde que empecien á tributar los pueblos con arreglo á la riqueza comprobada en avance catastral. Este reintegro se verificará dividiendo la suma adelantada por el Tesoro para cada término municipal por el número de años que se convenga, para que nunca exceda del 1 por 100 de la contribución anual el recargo transitorio destinado al reintegro. El Ministerio de Hacienda abrirá una cuenta especial para los gastos y reintegros de este servicio y notificará á la Dirección de Contribuciones el tanto por ciento que corresponda á cada pueblo, para la debida exacción del reintegro del Estado. El recargo transitorio cesará en cuanto el Estado se reintegre de las sumas anticipadas á cada término municipal.

Art. 49. Las provincias ó municipios que quieran abonar directamente al Tesoro los gastos necesarios para la formación del avance catastral, del Registro de fincas urbanas ó del Catastro parcelario, tendrán preferencia en la ejecución de dichos trabajos y entrarán á disfrutar las ventajas tributarias que sean aprobadas y se constituya la oficina de conservación. El Ministerio de Hacienda procurará que los trabajos de campo y gabinete y la tramitación de los expedientes relativos á las provincias ó Ayuntamientos referidos se verifiquen con la mayor rapidez y diligencia.

Art. 50. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Artículo transitorio.

Para dar cumplimiento al art. 48 de la presente ley y para que pueda tener inmediata ejecución, se concede al presupuesto de gastos de la Sección 10.^a un crédito de 1.200.000 pesetas, que figurará en un capítulo adicional de la misma con el siguiente epigrafe:

«Para atender á los gastos del avance catastral del Catastro parcelario de España y de los Registros fiscales de la propiedad, 1.200.000.»

Los Ministros de Hacienda é Instrucción pública propondrán á las Cortes para los presupuestos próximos las sumas que estimen han de poderse invertir durante el ejercicio correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 732.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia del Alcalde de Caravaca y en el sitio de costumbre, las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos, en los montes comprendidos en el citado estado, durante el tiempo que resta del corriente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Caravaca, por medio de edictos en todos los pueblos de aquél partido judicial, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Alcalde de Caravaca y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 29 de Marzo de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comin.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Nombre del monte.	Pertenenencia.	Término municipal en que radica.	Cabida aforada		Superficie acotada.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS		Tasación anual	Epoca del aprovechamiento.	Dia y hora de la subasta.
			Hectáreas.	Hectáreas.		Lanar.	Cabrio.			
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Estado..	Caravaca..	1.307	»	»	1.600	460	187	Hasta el 30 de Septiembre de 1906.	21 de Abril de 1906, á las nueve.
Cerro del Carro.	Id.	Id.	600	300	165	95	25	»	Id.	» á las nueve y media.
Lomas de Gadea..	Id.	Id.	854	754	100	10	13	»	Id.	» á las diez.
Llanos de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	Id.	1.753	603	660	450	97	»	Id.	» á las diez y media.
Peña Rubia y Calares de Mairena..	Id.	Id.	631	»	800	460	280	»	Id.	» á las once.
Sierra de la Zarza.	Id.	Id.	300	182	100	10	33	»	Id.	» á las once y media.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	288	»	220	60	200	»	Id.	» á las doce.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	2.540	540	1.400	460	233	»	Id.	» á las doce y media.

Tercera sección.

Número 739.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el día 30 del actual á la hora de las doce, para contratar el servicio de impresión de las listas electorales de esta provincia en el corriente año, y conforme á lo acordado sobre el particular por la Comisión provincial en sesión de 29 de Enero último, se celebrará segunda subasta en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, á los treinta días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* y á la hora de las doce, por los mismos tipos y condiciones señalados para la primera, que constan en el diario oficial de esta provincia, respectivo al día diez de Febrero último.

Murcia 31 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Quinta sección.

Número 730.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Pueblo de Pinatar.—Contribución territorial.—Año de 1905 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina por la contribución, pueblo y años arriba expresados, y por los débitos que al final se expresan, contra el contribuyente, hacendado forastero D. Pedro Pagán Ayuso, le ha sido embargada con fecha 9 del presente mes, la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra blanca secano, situada en San Pedro del Pinatar y sitio llamado Los Cuarteros, de cabida tres fanegas y tres celemines, equivalente á dos hectáreas, 18 áreas y 97 decímetros; que linda por L. más tierra del deudor, antes herederos de D. Agustín Braco; M. tierra de D. Rosendo Alcaraz y en parte zona del mar menor, ante los expresados herederos de D. Agustín Braco; P. tierras de D.^a Teresa Guerra, antes D.^a María y Joaquina Albaladejo, y N. más tierras del deudor, antes las expresadas D.^a María y Joaquina; en dicha cabida de tierra existe una casa de recreo, de un piso y dos cuerpos, conteniendo una habitación en alto, en forma de torre ó mirador, sin poder precisar la superficie que ocupa dicha casa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para que llegue á conocimiento del interesado y en su día no pueda alegar ignorancia.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día, presente y entregue en la oficina de la Agencia establecida en Murcia, calle del General Vara del Rey núm. 13, los títulos de propiedad de la mencionada finca, pues de transcurir dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá de oficio con arreglo á instrucción.

Murcia 23 de Marzo de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Murcia 28 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

DÉBITOS

Números.		Presupuestos.	Rústica.	Urbana.	TOTAL.
Rústica.	Urbana.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	395 ^b	94 á 95	»	60 06	60 06
388	468	95 á 96	9 46	27 40	36 86
387	465	96 á 97	9 66	42 63	52 29
391	465	97 á 98	9 50	42 63	52 13
393	479	98 á 99	10 48	51 66	62 14
396	483	99 á 900	5 96	25 84	31 80
396	483	1900	10 48	51 68	62 16
401	484	1901	9 43	45 98	55 41
»	484	»	»	6 57	6 57
403	485	1902	9 36	46 27	55 63
»	486	»	»	6 58	6 58
402	488	1903	9 36	46 32	55 68
»	499	»	»	6 24	6 24
408	497	1904	10 24	46 08	56 32
»	498	»	»	6 59	6 59
410	499	1905	9 44	46 49	55 93
»	500	»	»	6 65	6 65
Suma cuotas.			103 37	565 67	669 04
Recargo 15/70.			15 55	84 84	100 39
TOTAL débitos.			118 92	650 51	769 43

Número 730.

Pts. Cts.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 24 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Don Mateo Vera Serrano.
Un trozo de tierra blanca secano, situada en el partido de Sucina, término municipal de la ciudad de Murcia, su cabida una fanega y dos cuartillas, equivalente á siete hectáreas, 49 áreas, cuatro centiáreas, 62 decímetros y 42 centímetros cuadrados; que lindan por Levante con otras de José Jiménez, senda por medio; Mediodía las de Mi-

guel Avilés y en parte tierra higueral de Francisco, Juan y Antonio Ortiz; Poniente hacienda de D. Nicolás Viale, y Norte tierra de Ignacio Jiménez. 400 »

Doña Juana Jiménez Zan.
Cuatro fanegas seis celemines de tierra secano, con tres algarrobos nuevos, equivalente á tres hectáreas, un área, 85 centiáreas y 94 decímetros cuadrados, situada en id. id., paraje de los Corrales, término municipal de Murcia; lindando Norte tierras de Juan Jiménez; por el Este la de los herederos de Antonio Ortiz, antes de Isabel Avilés; Sur la de Mateo Vera, antes de dicha Isabel, y O. hacienda de Ochando, propia hoy de D. José Valcárcel. 180 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de ce-

lebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco 25 de Marzo de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 728.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.

	Número de certificación.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
1		Alcoholes.	1906	D. Ginés Zapata.	450 »

Número 730.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Barceló López, y posteriormente contra D. José, D.^a Bienvenida y D.^a María Dolores Pellicer Fenor, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Barceló López, como tampoco los nuevos responsables, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie ésta en el *Boletín oficial*, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Don Pedro Barceló López y D. José, D.^a Bienvenida y D.^a María Dolores Pellicer Fenor.

Un trozo de tierra olivar secano, de cabida dos fanegas con noventa y cinco plantones de olivos, situado en término municipal del Palmar, pago de Sangonera la Seca; que linda por Levante y Poniente tierras del señor Marqués de Espinardo; Mediodía con otras de este caudal, y Norte camino de Lorca. 460 »
La finca descrita es libre de toda carga.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Marzo de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Lorca.
Año 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 36 individuos y lo constituyen en la actualidad, los siguientes

CONCEJALES

- 1 Rafael Campoy Sánchez.
- 2 Joaquín Sánchez-Manzanera Ecija.
- 3 Liberato Alberola Delgado.
- 4 Ubaido Fernández Periago.
- 5 Eduardo Sánchez-Manzanera Sola.
- 6 Mariano Sánchez-Manzanera Martínez.
- 7 Nicolás de los Ríos Soler.
- 8 Eulogio Periago Pérez.
- 9 Cristóbal Martínez García.
- 10 Jerónimo Arcas Sastre.
- 11 Antonio Cañizares Pastor.
- 12 Antonio Vallejo Navarro.
- 13 Emilio Ruiz Noriega.
- 14 Juan Carrasco García.
- 15 Francisco Carrasco Sánchez.
- 16 Antolín Periago Sastre.
- 17 Trinidad Frías Fita.
- 18 Francisco Méndez Sánchez.
- 19 Jerónimo Pérez de Vargas.
- 20 Luis Vilches Roda.
- 21 Luis Casaldueiro Marín-Alfocea.
- 22 José Cueto Valcárcel.
- 23 José Manuel Terrer Leonés.
- 24 Francisco Carrasco Ruiz.
- 25 Andrés Munuera Rodríguez.
- 26 Manuel Martínez Martínez.
- 27 Felipe Espinosa Cachá.
- 28 Manuel Millana Benítez.
- 29 Antonio Navarro Sánchez.
- 30 Maximiliano Periago Sastre.

- 31 Antonio Abellán Ossete.
- 32 Carlos Mazón Moyardo.
- 33 Enrique Levasseur Alburquerque.
- 34 Benito Flores Coronel.
- 35 Alfredo Sanmartín López.
- 36 José Tudela Frías.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 Abellán Pinar Miguel
- 2 Ayala Puigcerver Vicente
- 3 Agius Guerra Rafael
- 4 Alcolea Carrasco José
- 5 Abril Martínez Jesús
- 6 Artero Sánchez Miguel
- 7 Ballesteros Sánchez Pedro
- 8 Barnés Tomás Domingo
- 9 Barnés Martínez Salvador
- 10 Benítez de la Cámara Luis
- 11 Caro Fernández Marcelino
- 12 Carrasco Sánchez Jaime
- 13 Campoy García Pablo
- 14 Cañizares Pastor Juan José
- 15 Campoy Sánchez Manuel
- 16 Cañizares Pastor Angel
- 17 Cachá Cano Rafael
- 18 Cachá Cano Pedro
- 19 Carrasco Munuera Francisco
- 20 Carrasco Sánchez Juan
- 21 Delgado Montiel Juan José
- 22 Escobar Barberán Francisco
- 23 Elul Ayuso Germán
- 24 Egea Cermona Mariano
- 25 Frías Martí Juan
- 26 Fernández Periago Enrique
- 27 Foulquie Bassas José
- 28 Fernández Rufete Trinidad
- 29 Flores Serrano Salvador
- 30 Fernández Romero Juan Miguel
- 31 Guerra Marqués de
- 32 García Carrasco Francisco
- 33 García de Alcaraz Navarro Angel
- 34 García Buenaventura
- 35 Gómez Barnés Juan
- 36 Gómez Barnés Bartolomé
- 37 García Martínez Juan
- 38 García Sánchez Ginés
- 39 García Sánchez Simón
- 40 Gómez Navarro José María
- 41 Gómez Navarro Andrés
- 42 Galindo Pérez de Tudela Miguel
- 43 Guevara Carrasco Alfonso
- 44 García Martínez Francisco
- 45 García Alarcón Miguel
- 46 García Romera Pedro
- 47 Ibáñez Fernando
- 48 Ipólito Agustini Moisés
- 49 Jimeno Ballesteros Joaquín
- 50 Jimeno Ballesteros José María
- 51 Just Cuadrado Magin
- 52 Jiménez Díaz Fernando
- 53 Jimeno Barona José María
- 54 Latorre Abellaneda Manuel
- 55 López Hernández Juan Antonio
- 56 López Guevara Miguel
- 57 López Carvajal Juan Bautista
- 58 Lucas Pérez Antonio
- 59 Lorente Dejuan Isidro
- 60 Lorente Dejuan Fernando
- 61 Llamas Sastre Vicente
- 62 Mellado Benítez Simón
- 63 Martínez Blázquez Eliseo
- 64 Martínez Alcázar Pedro
- 65 Muro Morales Agustín
- 66 Méndez Sastre Pedro
- 67 Méndez Esteban
- 68 Martínez Ruiz Juan
- 69 Millana Corotto Antonio
- 70 Manrique Castrillo Benedicto
- 71 Manchón Martínez Eduardo
- 72 Moya Martínez Benito
- 73 Martínez Perier José
- 74 Molina Sánchez Domingo
- 75 Melgares Ladrón de Guevara Pedro
- 76 Martínez Ponce Jesualdo
- 77 Marsilla Juan
- 78 Muñoz Martínez Carlos
- 79 Méndez Martínez José
- 80 Martínez Méndez Leonardo
- 81 Martínez de Miguel Juan
- 82 Martínez García Antonio
- 83 Mertos Martínez Fernando
- 84 Martínez Martínez Alfonso
- 85 Martínez de la Junta Francisco
- 86 Montalvan Roldán Juan
- 87 Marqués Ruiz Manuel
- 88 Martínez Méndez Juan Antonio
- 89 Martínez Navarro Alfonso
- 90 Martínez Romera Alfonso
- 91 Martínez Navarro Andrés
- 92 Martínez Romera Juan
- 93 Martínez Martínez Diego
- 94 Millana Corotto Manuel
- 95 Mouliáá Ladrón de Guevara José
- 96 Navarro Salas Desiderio
- 97 Navarro Martínez Juan
- 98 Navarro Bartoli Enrique
- 99 Parra Ossorio Guillermo
- 100 Pinilla Mateos Antonio
- 101 Pinilla Mateos Jesús
- 102 Parra Fernández-Ossorio José
- 103 Puche Plá Eloy
- 104 Pérez Gómez Miguel
- 105 Pelegrín Rodríguez Francisco
- 106 Pérez Muelas José
- 107 Paco Ros Fernando
- 108 Piñero Navarro Ginés
- 109 Periago Morata Nicasio
- 110 Pinilla Mateos José María
- 111 Parra Fernández-Ossorio Emilio
- 112 Pascual Terol Joaquín
- 113 Periago Sastre Juan Mariano
- 114 Quiñonero Francisco
- 115 Quiñonero Alejandro.
- 116 Ruiz Navarro José
- 117 Romera García Pedro
- 118 Rebollo Zamora José
- 119 Rubio Plazas Luis
- 120 Rostán Rueda Rufo
- 121 Rodríguez Romero Antonio
- 122 Romera García Salvador
- 123 Rostán Rueda Martín
- 124 Romero Ruiz Nicolás
- 125 Ruiz Jiménez José María
- 126 Ruiz Navarro Lázaro
- 127 Reverte Cánovas Isidoro
- 128 Salazar Pons Avelino
- 129 Sánchez López de Ayora Pedro Alcántara
- 130 Sala Just José
- 131 Sánchez García Gabriel
- 132 Sánchez Iborra Juan
- 133 Sombriel García Federico
- 134 Savater Ventós Narciso
- 135 Sánchez Miras Feliciano
- 136 Sánchez-Manzanera Alfonso
- 137 Sánchez Sánchez Antonio
- 138 Sánchez Soler Benigno
- 139 Sánchez García Pedro
- 140 Terrer Alfajeme Andrés
- 141 Vilches Marín Eduardo
- 142 Zamora Sastre Mariano
- 143 Zarauz Carrasco Rafael
- 144 Zarauz Carrasco José María

En cuyos términos se da por ultimada esta lista definitiva en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral vigente.

Lorca 16 de Marzo de 1906.—El Secretario, Avelino Salazar.—Visto Bueno: El Alcalde, Campoy.

Número 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Eulalio Ruiz Soler, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que dicha Corporación y Junta pericial han de ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y la de edificios y solares de este término, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año próximo de 1907, se interesa de los contribuyentes vecinos y encargados de terratenientes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por traslaciones de dominio, que en el término de veinte días, á contar desde mañana y en las horas hábiles de

oficina, pueden presentar escritos en papel de la clase 12.ª en la Sección de Estadística, solicitando la inscripción de las fincas adquiridas acompañando á los mismos las escrituras ú otros documentos que lo acrediten con las notas al menos de haber satisfecho los derechos reales; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno.

Calasparra 31 de Marzo de 1906.
—Eulalio Ruiz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA.

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.220.983'55
Imposiciones durante la semana. »		184.900'53
Suma.		5.405.884'08
Reintegros.		157.761'21
Saldo.		5.248.122'87

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.